

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

E.S.D.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder Especial
DEMANDANTE: **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL**
DEMANDADO: **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**
PROCESO: Ejecutivo por alimentos
RADICADO: 2021- 00005

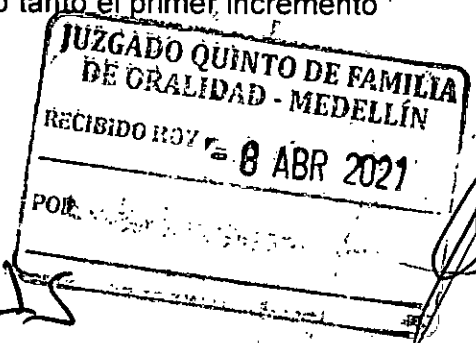
REFERENCIA: **CONTESTACION DE LA DEMANDA
EXCEPCIONES- PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN-
SOLICITUD DE TERMINACIÓN DEL PROCESO**

ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ, mayor de edad, abogada titulada y en ejercicio, identificada con cédula de ciudadanía 43'158.581 de Medellín y portadora de la tarjeta profesional 113.332 del C. S. de la J., actuando en representación del señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, por medio del presente escrito solicito se dé por notificada por conducta concluyente la demanda y dentro del término legal doy repuesta y propongo las excepciones a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: ES CIERTO conforme al registro civil de nacimiento que obra como prueba en el expediente.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, pese a que no es una transcripción fiel del acuerdo conciliatorio, contiene los principales puntos acordados en la audiencia de conciliación celebrada el 26 de diciembre de 2018, se aclara que en dicha acta, respecto al incremento se pactó lo siguiente: "...así mismo la cuota alimentaria pactada se incrementará cada año a partir de la fecha en el porcentaje igual al incremento del IPC para Colombia" negrillas fuera de texto, lo anterior para significar que la primera cuota del acuerdo se causó en enero de 2019, dado que la fecha del acta es el 26 de diciembre de 2018 y por lo tanto el primer incremento sería en enero de 2020.



AL TERCERO: VARIOS HECHOS. ES CIERTO que el señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**, había incumplido parcialmente el acuerdo de alimentos de su hija, circunstancia que no obedeció en ningún momento a su propio querer y de la cual la señora **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL**, tenía pleno conocimiento de que en el mes de abril del año 2020, se le hizo una modificación a su contrato laboral en el que debido a la contingencia se le redujo su salario a tan solo NOVECIENTOS MIL PESOS MENSUALES, y por lo tanto empezó a consignar a partir de abril la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$500.000), un poco más de lo que para aquella época constituía el 50% de su salario, considerando que debido a la contingencia del COVID, y dado que la menor ya no tenía otros gastos como desplazarse para los entrenamientos, o el pago de la lonchera, la madre daría prioridad al pago de su educación, lo que no fue así y en noviembre de 2020, se le informó que su hija debía todo el pago del colegio, por lo que con el apoyo económico de su familia el 13 de enero de 2021 procedió a consignar la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$1.800.000), de los cuales \$1.466.800 correspondían al 50% de lo adeudado al colegio durante el 2020 y abono al excedente de las cuotas por este atrasadas y \$333.200, que le correspondían al 50% de los gastos escolares del 2021, esto es matrícula, seguro estudiantil y otros cobros, de lo cual tenía conocimiento la señora **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL**, pero que por razones desconocidas no anunció a este proceso. Llama mucho la atención que durante el año 2020, en que como se enunció por la contingencia disminuyeron gastos como de transporte, loncheras y salidas recreativas, la madre no haya dado prioridad con el pago de la cuota alimentaria al pago de la mensualidad en el colegio, pero que si haya dado prioridad al pago de un teléfono celular Iphone 8, o tratamientos capilares, según le comunicó su hija al padre.

NO ES CIERTO, que el señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**, no haya realizado los incrementos del IPC a la cuota alimentaria, en este punto cabe resaltar que el acuerdo alimentario es del 26 de diciembre de 2018, que la primera cuota se causó en enero de 2019 y que el primer incremento se causó en enero de 2020, en los términos descritos en el acuerdo conciliatorio que sirve de título a éste proceso, por lo tanto los incrementos de dicha cuota son los siguientes:

AÑO	VALOR DE LA CUOTA	IPC	ACTUALIZACION DE CUOTA
2019	800.000	3.80%	830.400
2020	830.400	1.61%	843.770
2021	843.770		

De conformidad con lo anterior, la cuota durante el año 2019 se pagó de conformidad con el acuerdo y la ley por un valor de \$800.000, por lo tanto, **NO ES CIERTO**, que se deba el incremento de dicho año.

Respecto al incremento del año 2020, que correspondía a un valor de \$30.400 mensuales, los padres de común acuerdo y en aras del bienestar de su hija acordaron verbalmente realizar el trámite para la visa de turista de la menor y la señora **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL**, accedió a que el pago de dicho trámite fuera cubierto en un 50% por cada uno de ellos y que el señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**, al pagarlo de manera adelantada estaba pagando el incremento de la cuota alimentaria para el año 2020, de dicho gasto correspondía a la madre pagar la suma de \$ \$276.445, por lo tanto **NO ES CIERTO**, que no se haya pagado dicho incremento del año 2021 y lo poco adeudado de este se consignó con el pago total que se realizó para dar por terminado este proceso, con respecto al del año 2021, la cuota alimentaria a partir del mes de marzo se está pagando conforme al incremento legal, lo de los otros dos meses se pagó con el pago con el pago total realizado.

Respecto del CLUB DEPORTIVO, debido a la pandemia se le notificó a mi mandante que su hija no estaba asistiendo a la práctica, que el entrenamiento era virtual, y por ello nunca se le informó lo que se estaba pagando por las mismas, pero **NO ES CIERTO**, que fueran \$80.000, de conformidad con la constancia expedida por el CLUB DEPORTIVO, se incluyó en el pago total que se realizó para solicitar la terminación del proceso del 50% correspondiente, de acuerdo a los valores realmente causados. Ello sin tener en cuenta que en la mayoría de las ocasiones durante los campeonatos y entrenamientos, es el padre o la tía paterna quien se han hecho cargo del transporte y gastos extras que dicha actividad extracurricular acarrea, sin que se le haya deducido el 50% correspondiente a la madre, como quedó autorizado en el acta de conciliación.

NO ES CIERTO respecto del vestuario, la adolescente **ALEJANDRA TOBON GRISALES**, quien en la actualidad va a cumplir 17 años, le firmo el recibo a su padre por los \$600.000 recibidos en vestuario para el año 2019 y 2020, el correspondiente al año 2021, aún no se ha causado.

Téngase en cuenta que debido a mi falta de capacidad económica para continuar con el pago de la cuota alimentaria acordada y que la misma no está siendo invertida con un orden de prioridad de satisfacer las necesidades reales e importantes de mi hija como la educación y con la misma se están favoreciendo conceptos como el pago de un celular de alta gama, que ni siquiera yo puedo darme el lujo de tener, cite a la señora **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL** a una audiencia de conciliación para la disminución de la cuota alimentaria, audiencia que se llevó a cabo el 11 de febrero de 2021, en el que no se llegó a un acuerdo pero con la cual se agotó el requisito de procedibilidad que me permitirá iniciar el proceso de disminución de cuota alimentaria, toda vez que no tengo la capacidad económica para seguir pagando la cuota alimentaria, máxime cuando la misma no se está empleando para pagar las necesidades realmente importantes de mi hija como su educación.

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO, que a la fecha de la presentación de la demanda se adeude dicha suma de dinero, de conformidad con la liquidación de crédito que se anexa a esta contestación al 31 de marzo de 2021 inclusive, el señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**, solo adeudaba a su hija **ALEJANDRA TOBON GRISALES**, en razón de cuotas alimentarias y los intereses generados por el no pago oportuno, que como se reitera obedeció a la disminución en su salario mensual por algún tiempo debido al COVID 19, y que no le permitió cumplir dentro del plazo, ello sumado a que en la actualidad pesa sobre su salario un embargo judicial dentro del proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 05 Civil Municipal con radicado **05001400302420160011900**, donde hay un embargo de su salario, además por el tema de pandemia me vi en la obligación de brindar dentro de mis posibilidades, ayuda económica a mis padres quienes tienen 69 y 68 años y viven en el municipio de Urrao, debido a que mi padre tuvo una cirugía de rodilla y no podía valerse por sí mismo; pese a todo ello, a mi hija nunca le faltó con la cuota alimentaria por ello, sólo adeudaba la suma de \$ **3.023.665**, que se consignó el 19 de marzo de 2021, efectuándose un **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, que conlleva a la terminación del presente proceso.

A LAS PRETENSIONES

Fundamentada en lo relacionado en la contestación a los hechos me opongo a la pretensión de la demanda así:

A LA PRIMERA: ME OPONGO toda vez que el demandado sólo adeudaba al corte del 31 de marzo de 2021 la suma de \$ 3.023.665, que se consignó el 19 de marzo de 2021, efectuándose un **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, que conlleva a la terminación del presente proceso

A LA SEGUNDA: ME OPONGO, toda vez que en la liquidación presentada por la demandante ya estaba incluido el pago de los intereses, pero amén de lo anterior el pago total efectuado por un valor \$ 3.023.665, que se consignó el 19 de marzo de 2021, efectuándose un **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, que conlleva a la terminación del presente proceso, incluyó el pago de intereses a la tasa establecida para este tipo de obligaciones en el artículo 1617 del C.C.

A LA TERCERA: ME OPONGO, toda vez que a la fecha de presentación de esta contestación el señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**, se encuentra a paz y salvo por cualquier concepto de alimentos respecto de su hija **ALEJANDRA TOBON GRISALES**, al 31 de marzo de 2021 inclusive y la próxima causación de la cuota es el 15 de abril de 2021, fecha en la cual sino se ha terminado este proceso, se consignara lo correspondiente a la cuota alimentaria de conformidad con el acta que la contempla.

A LA CUARTA: ME OPONGO, porque para la condena en gastos y costas procesales se debe demostrar que hubo mala fe por parte del deudor y como se demostró documental y numéricamente no ha existido mala fe en ningún momento por parte del demandado, por ello y dado que hay mala fe por parte de la demandante al pretender un pago de algunos conceptos ya pagados, solicitó sea ésta la condenada por estos rubros. Téngase en cuenta que la señora **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL**, actuó en este proceso en calidad de representante de su hija, pero como abogada ejerció el derecho de postulación por la misma, por lo que no se generó ningún gasto procesal en este sentido, además de que conocía las razones que llevaron al no pago total de la cuota.

EXCEPCIONES

PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

De conformidad con la prueba documental anexada con la contestación de la demanda, la liquidación de crédito y el pago por \$ 3.023.665, que se consignó el 19 de marzo de 2021, respetuosamente solicito prospere la excepción de **PAGO TOTAL** de la obligación y se dé por terminado el proceso, además de que de manera inmediata se levante la medida de embargo que fue decretada sobre el salario del demandado y que si a la fecha de levantamiento de la medida se

alcanzaron a realizar deducciones del salario del señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**, los mismos le sean devueltos, por encontrarse al día con su obligación alimentaria.

EN CASO DE QUE NO PROSPERE LA EXCEPCION DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y SE DE POR TERMINADO EL PROCESO, PROPONGO LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES:

PAGO PARCIAL

De conformidad con la prueba documental anexada con la contestación, respetuosamente solicito prospere la excepción de pago parcial de la obligación, teniendo en cuenta los pagos realizados de acuerdo con la liquidación de crédito que se presenta con esta contestación, especialmente el pago de \$276.445n realizado el 12 de febrero de 2020, el pago de \$1.800.000 realizado el 13 de enero de 2021 y el pago de \$ 3.023.665, que se consignó el 19 de marzo de 2021, además de todos los reconocidos en la demanda y realizados mes a mes y el pago de \$1.200.000 de vestuario de los años 2019 y 2020.

MALA FE DE LA DEMANDANTE

Respecto al cobro de valores que no se causaron como el pago de la actividad extracurricular y que a sabiendas de que conocía los motivos por los cuales no se había efectuado el pago total de la obligación, no los tuvo en cuenta e inicio esta acción judicial en vez de acudir a la conciliación directa. Además, porque no reconoció ni el pago del vestuario, ni el pago del incremento y pretender el cobro del incremento no causado en el año 2019.

COMPENSACIÓN:

Por cualquier suma de dinero que pueda probarse dentro del proceso.

DERECHO

Invoco como fundamento la ley 640 de 2001, artículo 411 y ss del Código Civil y las normas procesales del proceso ejecutivo.

PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso ejecutivo de mínima cuantía.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es Usted competente Señor Juez, por el lugar del domicilio de la menor. En razón de la naturaleza del asunto.

PRUEBAS

A. DOCUMENTAL

1. Liquidación del crédito
2. Pago realizado para la Visa en febrero de 2020
3. Modificación del contrato de trabajo del señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA**
4. Recibo y pago de efectuado a la Colegio de la universidad Pontificia Bolivariana.
5. Certificación de la escuela de futbol, respecto de los valores realmente causados durante el año 2020.
6. Recibos de vestuario del año 2019 y 2020 suscritos por **ALEJANDRA TOBON GRISALES**.
7. Constancia de no acuerdo frente a la revisión para disminución de la cuota alimentaria.
8. Consignación por \$ 3.023.665, que se realizó el 19 de marzo de 2021

INTERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente solicito se fija fecha y hora para que la demandante absuelva interrogatorio de parte que formularé verbalmente o por escrito en la oportunidad procesal correspondiente.

OPOSICIÓN A LAS MEDIDA PREVIA DE EMBARGO SALARIAL

Respetuosamente solicito al despacho que no se practiquen las medidas previas de embargo del salario, por cuanto con esta contestación queda demostrado la voluntad de pago y periodicidad del mismo respecto de la cuota alimentaria de la menor **ALEJANDRA TOBON GRISALES**, además de que con el pago de \$3.023.665, que se consignó el 19 de marzo de 2021, se realizó un pago total de la obligación conforme a la liquidación de crédito que se presenta, además de que

Ana María Mazo Gutiérrez
Abogada U. de M.

el pago parcial que se realizó de algunos de los rubros de la cuota alimentaria obedeció no al simple querer del demandado, sino a las razones económicas expuestas durante la contestación.

ANEXOS

- La documental enunciada
- Poder para actuar

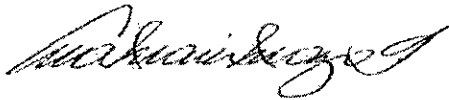
NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Las anunciadas con la demanda.

ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA: Carrera 28 No. 29-145
apartamento 1903, Medellín, teléfono: 3162585883, ing_andresg@yahoo.com

LA APODERADA: En la Secretaria de su Despacho o en la carrera 76 No. 48 a 8
oficina 201 teléfono 3188218840, mazo.juridica@gmail.com.

Atentamente,



ANA MARIA MAZO GUTIÉRREZ
C.C. 43'158.581 de Medellín
T. P. 113.332 del C. S. J.
Teléfono: 411-39-29 o 310 838 1192

Señores

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

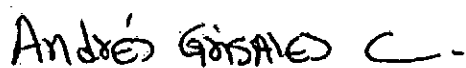
E.S.D.

REFERENCIA: Otorgamiento de Poder Especial
DEMANDANTE: FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL
DEMANDADO: ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA
PROCESO: Ejecutivo por alimentos
RADICADO: 2021- 00005

ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía No. 71.774.743 y residenciado en Medellín, por medio del presente escrito, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **ANA MARIA MAZO GUTIERREZ**, mayor de edad, domiciliada en Medellín, abogada en ejercicio, portador de la T. P. No. 113.332 C.S.J., para que me represente dentro del proceso ejecutivo por alimentos iniciado en favor de mi hija menor: **ALEJANDRA TOBON GRISALES** por su progenitora **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL**.

La apoderada queda revestida de todas las facultades inherentes al mandato contemplados en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial las de conciliar, desistir, sustituir, recibir y reasumir este poder, suscribir documentos públicos o privados, Escrituras Públicas y sus aclaraciones o adiciones si fueran del caso, y en sí para todas aquellas facultades tendientes a obtener mi beneficio, de tal forma que no se pueda decir en ningún momento que carece de poder. El correo electrónico de mi apoderada es: mazo.juridica@gmail.com

Atentamente,



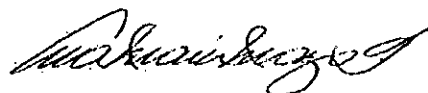
ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA

C.C. No. 71.774.743

ing_andresg@yahoo.com

Teléfono: 3162585883

Acepto,



ANA MARIA MAZO GUTIERREZ

T.P. 113.332

C.C. 43.158.581

Mazo.juridica@gmail.com

Teléfono: 318 821.88.40



Ana Maria Mazo Gutierrez <mazo.juridica@gmail.com>

CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER

3 mensajes

Ana Maria Mazo Gutierrez <mazo.juridica@gmail.com> 4 de abril de 2021, 16:49
Para: andres grisales <ing_andresg@yahoo.com>, yurani200@hotmail.com

Buenas tardes, anexo a la presente el poder y la contestación de la demanda, por favor revisarla y si están de acuerdo, enviar poder firmado por este medio para que sea presentada mañana a las 8:00 a.m, quedo atenta a sus comentarios

ANA MARIA MAZO GUTIERREZ
Carrera 76 No. 48 A 8 Oficina 201
230 8188 - 3188218840
mazo.juridica@gmail.com

2 adjuntos

- CONTESTACION EJECUTIVO POR ALIMENTOS.doc
66K
- PODER PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.doc
35K

andres grisales <ing_andresg@yahoo.com> 5 de abril de 2021, 10:20
Para: Ana Maria Mazo Gutierrez <mazo.juridica@gmail.com>

Buenos dias Dra

envío el documento firmado y estoy de acuerdo con la contestación, quedo atento a instrucciones.

muchas gracias y buen dia

=====
|Andrés Grisales Cartagena | |
|Ingeniero de Sistemas |
|email: ing_andresg@yahoo.com |
|Medellín - Colombia |
=====

[El texto citado está oculto]

- PODER PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Firmado.doc
43K

Ana Maria Mazo Gutierrez <mazo.juridica@gmail.com> 5 de abril de 2021, 10:24
Para: yurany200@hotmail.com

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

- CONTESTACION EJECUTIVO POR ALIMENTOS.doc
66K

28/

6/4/2021

Gmail - CONTESTACION DE LA DEMANDA Y PODER

11

 **PODER PARA LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.doc**
35K

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
Medellín,

Digite el Nro. de mes para incremento >>	1
Tasa Ints. 0,500% Hasta 7-abr-21	
Saldo de Capital, Fl. >>	
Saldo de Intereses, Fl. >>	

< Se recomienda liquidar el último mes completo para facilitar la liquidación adicional

Vigencia		Incremento	Cuotas	Club Deportivo	Mudas de Ropa	LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO					
Desde	Hasta	% IPC	Alimentarias			Capital Liquidable	días	Liq Intereses	Abonos	Saldo Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-ene-19	31-ene-19		800.000,00			0,00		0,00	Valor	Folio	0,00
1-ene-19	31-ene-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-feb-19	28-feb-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-mar-19	31-mar-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-abr-19	30-abr-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-may-19	31-may-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-jun-19	30-jun-19		800.000,00		200.000,00	1.000.000,00	30	-	1.000.000,00	-	-
1-jul-19	31-jul-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-ago-19	31-ago-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-sep-19	30-sep-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-oct-19	31-oct-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-nov-19	30-nov-19		800.000,00			800.000,00	30	-	800.000,00	-	-
1-dic-19	31-dic-19		800.000,00		400.000,00	1.200.000,00	30	-	1.200.000,00	-	-
1-ene-20	31-ene-20	3,80%	830.400,00			830.400,00	30	152,00	800.000,00	152,00	30.552,00
1-feb-20	29-feb-20		830.400,00	42.500,00		903.452,00	30	(864,97)	1.076.445,00	712,97	173.857,97
1-mar-20	31-mar-20		830.400,00	21.250,00		677.792,04	30	(611,04)	800.000,00	1.324,00	122.819,00
1-abr-20	30-abr-20		830.400,00	10.625,00		718.206,00	30	1.091,03	500.000,00	232,97	219.297,03
1-may-20	31-may-20		830.400,00	14.875,00		1.064.572,03	30	2.822,86	500.000,00	2.589,89	567.394,89
1-jun-20	30-jun-20		830.400,00	14.875,00	207.600,00	1.620.269,89	30	4.563,35	707.600,00	7.153,23	917.233,23
1-jul-20	31-jul-20		830.400,00	14.875,00		1.762.508,23	30	6.312,54	500.000,00	13.465,78	1.268.820,78
1-ago-20	31-ago-20		830.400,00	14.875,00		2.114.095,78	30	8.070,48	500.000,00	21.536,25	1.622.166,25
1-sep-20	30-sep-20		830.400,00	14.875,00		2.467.441,25	30	9.837,21	500.000,00	31.373,46	1.977.278,46
1-oct-20	31-oct-20		830.400,00	23.800,00		2.831.478,46	30	11.657,39	500.000,00	43.030,85	2.343.135,85
1-nov-20	30-nov-20		830.400,00			3.173.535,85	30	13.367,68	500.000,00	56.398,53	2.686.903,53

1-dic-20	31-dic-20		830.400,00		3.517.303,53	30	15.086,52	500.000,00	71.485,05	3.032.390,05
1-ene-21	31-ene-21	1,61%	843.769,44	415.200,00	4.291.359,49	30	11.622,80	1.966.800,00	83.107,85	2.336.182,29
1-feb-21	28-feb-21		843.769,44		3.179.951,73	30	12.899,76	600.000,00	96.007,61	2.592.851,49
1-mar-21	31-mar-21		843.769,44		3.436.620,93	30	15.073,10	422.000,00	111.080,71	3.029.694,03
Resultados >>							20.572.845,00		114.615,35	3.033.228,67

SALDO DE CAPITAL	2.918.613,32
SALDO DE INTERESES	114.615,35
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	3.033.228,67

CUOTA + VESTUARIO

CUOTA + VESTUARIO

\$276.445 DE VISA

CUOTA + VESTUARIO

CUOTA + VESTUARIO
GASTOS EDUCATIVOS 50% POR \$333.200, MAS \$1.466.800 POR CUOTAS ATRAZADAS



Imprimir confirmación

Online Nonimmigrant Visa Application (DS-160)

Confirmation



Esto confirma la entrega/envío de su solicitud para la visa de no-inmigrante



Nombre proporcionado:	GRISALES TOBON, ALEJANDRA	Lugar seleccionado:	BGT
Fecha de nacimiento:	25 JUN 2004		U.S. Embassy - Bogota
Lugar de nacimiento:	MEDELLIN, COLOMBIA		Carrera 45, No. 246-27
Género:	Female		Bogota, Colombia
Nacionalidad:	COLOMBIA		
Número de pasaporte:	AU750644		
Motivo del viaje:	BUSINESS/PERSONAL (B1/B2)		
Solicitud terminada el día:	12 FEB 2020		
Número de confirmación:	AA009LW4HD		

Version 01.08.00

ESTA NO ES UNA VISA

Nota: El envío electrónico de su solicitud DS-160 es el PRIMER PASO del proceso de solicitud de visa. El siguiente paso es leer la página de Internet de la embajada o consulado embajada.p.consulado en donde usted planea solicitar su visa. La mayoría de los solicitantes de visa tendrán que programar una entrevista para ello, aunque algunos solicitantes pueden reunir los requisitos de renovación de visa. La embajada o consulado información de la embajada o consulado puede contener instrucciones específicas del lugar en cuanto a la programación de entrevistas, presentar su solicitud de visa y otras preguntas frecuentes.

Usted debe presentar la página de confirmación y los siguientes documentos al Centro de Atención al Solicitante:

Pasaporte

Usted podrá también proporcionar documentos adicionales que considere importantes como apoyo a su entrevista



Instructions

USTED DEBE PRESENTAR la página de confirmación con un código de barras claro y legible en el momento de la entrevista. Si no tiene acceso a una impresora en este momento, escoja la opción de enviar su página de confirmación por correo electrónico a una dirección electrónica. Usted puede imprimir o enviar su solicitud por correo electrónico para sus propios registros. NO necesita presentar la solicitud en el momento de la entrevista.

Tome en cuenta que se le podrá requerir proporcionar prueba de que ha pagado su cuota para trámite de visa y/u otras tarifas relacionadas al trámite. Le pedimos verificar la tabla de reciprocidad de su país La Tabla de Reciprocidad de su país Para conocer otros pagos que tenga pendientes.

Si tiene preguntas adicionales o necesita saber como ponerse en contacto con la oficina consular, por favor diríjase a <https://co.usembassy.gov/sisas/> o <http://travel.state.gov>.

Thank you for completing your application to visit the United States! You should take special care to review everything BEFORE going to the next step of actually going online to schedule an appointment. You can - and should - print out your answers to assist you in reviewing your application before scheduling an appointment. If any of your information changes between now and the time of your interview, please inform the interviewing officer. The information provided will help us to determine your eligibility for a visa pursuant to United States law. Statements that are not truthful are likely to have a negative impact on an application, and may result in a permanent ineligibility. We hope that your experience is positive, and we thank you once again for your interest in traveling to the United States.

¡Gracias por diligenciar su solicitud para visitar los Estados Unidos! Usted debe revisar cuidadosamente toda la información suministrada ANTES de seguir al siguiente paso para solicitar una cita en línea. Usted puede - y debe - imprimir el formulario en su totalidad para revisar su solicitud antes de programar una cita. Si alguna de la información suministrada cambia durante el tiempo en que diligenció el formulario y la fecha de su entrevista, por favor hágaselo saber al oficial consular que lo entreviste. La información que usted presente nos ayudará a determinar su elegibilidad para recibir una visa bajo las leyes de los Estados Unidos. Afirmaciones que no sean verdaderas podrán tener un impacto negativo en su solicitud de visa y pueden resultar en una inelegibilidad permanente para recibir una visa. Esperamos que su experiencia sea positiva y agradecemos nuevamente su interés en viajar a los Estados Unidos.

NOTA: Al menos que quede exento de entrevista, se le pedirá firmar personalmente su propia solicitud de manera biométrica (i.e. su huella digital ante el oficial consular). Al proporcionar esta firma biométrica usted certifica bajo protesta de decir verdad, que ha leído y entendido las preguntas en su solicitud de Visa de No-Inmigrante y que además todas sus declaraciones las ha hecho usted mismo manifestando la verdad y realizadas a su mejor entender y convicción. Además al momento de su entrevista deberá certificar bajo protesta de decir verdad que todas sus declaraciones estipuladas en la solicitud y en la entrevista misma son verdaderas y realizadas a su mejor entender y convicción.

Usted firmó su solicitud de manera electrónica el 12-Feb-2020 08:33:41 (GMT-05:00). Se le requirió firmar su solicitud personalmente y de manera electrónica al menos que por reglamento quede exento de ello y aún si el formulario fue elaborado a su nombre por alguien más. Su firma electrónica certifica que usted ha leído y entendido las preguntas en su solicitud de Visa de No-Inmigrante y que además todas sus respuestas son verdaderas y realizadas a su mejor entender y convicción. La entrega de una solicitud conteniendo declaraciones falsas y engañosas pueden resultar en la negativa permanente de una visa para entrar a los Estados Unidos de Norteamérica. Todas las declaraciones hechas en esta solicitud no están sujetas a juramento pero deben ser hechas bajo protesta de decir verdad. (28 U.S.C. 1746).

La información que usted ha proporcionado en su solicitud y alguna otra enviada junto con ésta, puede ser puesta a disposición de otras agencias del gobierno con el derecho y la autoridad legal que les confiere para usar dicha información, incluso para propósitos del orden público y leyes de inmigración. Si se obtienen huellas dactilares como parte de su proceso de solicitud, éstas pueden ser usadas con el propósito de compararlas con otras huellas dactilares en el Sistema de Identificación de Siguierte Generación (Next Generation Identification System) NGI por sus siglas en inglés, de la Oficina Federal de Investigación (Federal Bureau of Investigation - FBI por sus siglas en inglés) o por sus sistemas subsecuentes (incluyendo civiles, criminales y archivos existentes de huellas dactilares). La fotografía que proporcione junto con su solicitud puede ser utilizada para verificación de empleo u otros propósitos competentes a la legislación de los Estados Unidos de Norteamérica.

04 marzo, 2020, 15:48 -05

PIN	6608975589179
Pago	Tasa de solicitud de visa legible por máquina del Departamento de Estado de los Estados Unidos
Importe	160.00 USD
Forma de pago	Tarjeta de crédito
Créditos adquiridos	1 x 160.00 USD
Purchaser Name	Octavio De Grisales
Card Number	528209XXXXXX8005

Solicitantes
Alejandra Grisales Tobon



ENLACES

Inalámbricos Digitales S.A.S

Calle N. 43A- 40 Tel: 4440149 www.enlacesinalambricos.com.co
email: hta@enlacesinalambricos.com.co

MODIFICACION N° 5

CONTRATO DE TRABAJO ENTRE ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S Y
ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA

Entre ENLACES INALAMBRICOS DIGITALES S.A.S, sociedad comercial legalmente constituida, identificada con NIT 900.408.815-3, con domicilio principal en el Municipio de Medellín - Antioquia, representada legalmente por ANA MILENA VELANDIA BENITEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.022.352.498, quien en adelante se denominará EL EMPLEADOR y, por otra parte, el señor ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA, identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.743 y quien en adelante se denominará EL TRABAJADOR, y quienes indistintamente serán denominados LAS PARTES, teniendo en cuenta la actual contingencia ocasionada por el COVID 19 y el hecho de que hasta la fecha se han agotado todas las alternativas dadas por el Gobierno Nacional y Ministerio de Trabajo respecto a la continuidad de los contratos laborales, aún en época de aislamiento y recesión económica; hemos convenido realizar la Modificación No. ____ al contrato laboral suscrito el 04 de junio de 2013, la cual se regirá por las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo, El Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, el manual de cargos y demás reglamentos y protocolos que dentro de ésta se establezcan, las normas aplicables a la materia y en especial, a lo establecido a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA: Se modifica la cláusula QUINTA del contrato de trabajo, la cual quedará como se relaciona a continuación:

QUINTA: Salario: EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR, por concepto de salario y en el cual se incluyen los descansos obligatorios remunerados, la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS M.L. (\$900.000), los cuáles serán pagados de manera mensual.

Parágrafo: Teniendo en cuenta los ingresos netos mensuales de la empresa, se podrán otorgar al trabajador bonificaciones no constitutivas de salario. Estas bonificaciones no se tendrán en cuenta para pagar prestaciones sociales, indemnizaciones de carácter laboral, ni harán parte, de conformidad con el artículo 17° de ley 344 del 27 de diciembre de 1996 y artículo 30 de la ley 1393 del año 2010 y artículos 18 y 19 de la ley 100 de 1993, de la base para liquidar las cotizaciones al sistema general de seguridad social y partes parafiscales. El reconocimiento y pago de dichos beneficios es unilateral y facultativo por parte del EMPLEADOR.





Inalámbricos Digitales
S.A.S

Calle N. 43A-40 Tel: 4440149 www.enlacesinalambricos.com.co
Email: biamerica@une.net.co

La presente modificación tendrá vigencia a partir del 15 de abril de 2020 y hasta tanto finalicen los efectos económicos ocasionados por el COVID 19.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor y valor, una para el EMPLEADOR y otra para el TRABAJADOR, en el municipio de Medellín - Antioquia, a los veinte (20) días del mes de abril de 2020.

EL EMPLEADOR

EL TRABAJADOR

ANA MILENA VELANDIA BENITEZ
EMPLEADOR (RL)
C.C. 1.022.352.498

Andrés Grisales C.

ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA
TRABAJADOR
C.C. 71.774.743

Vertex Standard ICOM Inmarsat MOTOROLA IRIDIUM Panasonic
AIC-N Wilson YAESU KENWOOD axell SENAO

UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA

Pago realizado por: ALEJANDRA GRISALES TOBON

Nro. de factura: 651973434

Descripción del pago: Colilla Manual

Nro. de referencia: 190.70.0.27

Nro. de referencia 2: TI

Nro. de referencia 3: 1027660117

Fecha y hora de la transacción: Miércoles 13 de Enero de 2021 03:25:52 PM

Nro. de comprobante: 0000002552

Valor pagado: 3,726,080.00

Moneda: *****



¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000065300

13 Ene 2021 - 01:34 p.m.

Producto origen

Cuenta de Ahorro

Ahorros

008-679884-24

Producto destino

Aleja

Ahorros

551-000214-54

Valor enviado

\$ 1.800.000,00





LA GERENCIA DE LA ESCUELA DE FÚTBOL DE ATLETICO NACIONAL S.A.

HACE CONSTAR:

Que el niño(a) ALEJANDRA GRISALES TOBÓN, identificado(a) con tarjeta de identidad No 1027660117, estuvo en ATLETICO NACIONAL S.A. en la ESCUELA DE FÚTBOL, entrenó los Martes y Jueves en el horario de 04:00 a 05:45Pm, en la categoría 2013, mediante la modalidad de entrenamientos virtuales durante los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y entrenamientos presenciales febrero, octubre y noviembre; a continuación se relacionan los pagos:

Febrero	\$85.000
Marzo	\$42.500
Abril	\$21.250
Mayo	\$29.750
Junio	\$29.750
Julio	\$29.750
Agosto	\$29.750
Septiembre	\$29.750
Octubre	\$47.600

Se expide esta constancia a solicitud del interesado.

Cordialmente,

OSMAN IGNACIO DIAZ HERRERA
Gerente Escuela de Fútbol

Medellín, Enero 28 del 2021

ATLETICO NACIONAL S.A.
Tel (+57 4) 540 6920 - Calle 52 #47-42, Piso 32
MEDELLÍN - COLOMBIA

@NACIONALOFICIAL
WWW.ATLETICONACIONAL.COM.CO

Medellín, 30 de diciembre de 2020

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo **ALEJANDRA GRISALES TOBÓN**, adolescente identificada con T.I. No. **1.027.660.117**, hija de **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.774.743**, **CERTIFICO** como adolescente pensante, con mayor grado de desarrollo y madurez, que recibí 3 mudas de ropa por parte de mi padre en diciembre de 2020.

Para constancia firmo el 30 de diciembre de 2020.

Alejandra Grisales Tobón
ALEJANDRA GRISALES TOBON
T.I.1.027.660.117

Medellin, 14 de marzo de 2021

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Yo **ALEJANDRA GRISALES TOBON**, adolescente identificada con T.I. No. **1.027.660.117**, hija de **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.**71.774.743**, **CERTIFICO** como adolescente pensante, con mayor grado de desarrollo y madurez, que recibí 3 mudas de ropa por parte de mi padre en el año 2019.

Para constancia firmo el 14 de marzo de 2021.

Alejandra Grisales Tobon
ALEJANDRA GRISALES TOBON
T.I.1.027.660.117



Alcaldía de Medellín

Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad de Comisarios de Familia
Comisaría de Familia Comuna 16 Belén
Carrera 84E # 9-20 Belén Alladas • Teléfono: 5574611
Medellín, 11 de febrero de 2021, 10:30 AM

RADICADO: No. 02-1580-21
SOLICITANTE: ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA
SOLICITADO: FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL
BENEFICIARIO: ALEJANDRA GRISALES TOBON, de 16 años de edad

CONCILIACIÓN EN MATERIA CUOTA ALIMENTARIA Y FIJACION DE REGIMEN DE VISITAS SEGÚN LEY 640 DE 2001.

CONSTANCIA DE NO ACUERDO

COMISARIA DE FAMILIA DIECESIES, Medellín 11 de febrero de dos mil veintiuno (2021) siendo las 10:30 a.m. Se celebra audiencia en materia de revisión de cuota alimentaria y régimen de visitas (Cuidados Personales) en favor de la menor **ALEJANDRA GRISALES TOBON** de 16 años de edad, identificado(a) con el Registro Civil de Nacimiento 1.027.660.117 de Medellín quien reside en el barrio La Castellana, ubicada en la dirección carrera 84 # 32 C-99 apto 1808. Para tal efecto no se hace presente la parte convocante el padre de la menor según registro civil adjunto, el señor **ANDRES ALFONSO GRISALES CARTAGENA** identificado con cédula de ciudadanía número 71.774.743 de Medellín, de 43 años de edad, estado civil unión libre, de profesión Ingeniero, residente en la carrera 28 # 29-145 apto 1903 barrio San Diego, teléfono 3162585883 pero envía a su apoderada **EDY YURANY GRISALES CARTAGENA** identificado con cédula de ciudadanía número 32.208.870 y tarjeta profesional número 188.631 del C.S de la J a quien se le concede poder, de igual manera comparece la parte convocada la madre de la menor, la señora **FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL** identificada con cédula de ciudadanía N° 39.191.718 de La Ceja, 38 años de edad, estado civil soltera, de profesión abogada, residente en la carrera 84 # 32 C-99 apto 1808 barrio La Castellana teléfono 3008950088.

TRAMITE DE LA AUDIENCIA

El conciliador explica a las partes la naturaleza, propósito y voluntariedad de la audiencia de conciliación, manifiesta que no es obligatorio para los comparecientes llegar a un acuerdo total o parcial, orienta a las partes sobre el respeto al turno en el uso de la palabra, informa sobre la posibilidad de llevar a cabo sesiones individuales con cada uno de ellos por igual lapso, sobre el tiempo de la audiencia. Les advierte a los comparecientes sobre los efectos de cosa juzgada del acuerdo o acuerdos a que lleguen dentro de la misma, luego de discutir las diferentes fórmulas de arreglo propuestas. Además, les informa sobre la característica de mérito ejecutivo del Acta de Conciliación en la que se vierte el acuerdo o acuerdos a que llegaren, dando la posibilidad de demandar ante la jurisdicción ordinaria el cumplimiento coactivo de lo acordado en el acta. Igualmente les da la información jurídica sobre los asuntos objeto de conciliación y los invita a protagonizar y participar activamente en el desarrollo de la audiencia de conciliación.

Analizadas las propuestas de las partes y del conciliador, **NO SE LLEGÓ A NINGÚN ACUERDO**, en consecuencia, se deja en libertad a las partes para que acudan a la



Centro Administrativo Municipal (CAM)
Calle 44 N° 52 - 105, Código Postal 050115
Línea Única de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



Alcaldía de Medellín

*Secretaría de Seguridad y Convivencia
Subsecretaría de Gobierno Local y Convivencia
Unidad de Comisarios de Familia*

*Comisaría de Familia Comuna 16 Belén
Carrera 84E # 9-20 Belén Aliadas • Teléfono: 5574611*

jurisdicción ordinaria, toda vez que se ha agotado el requisito de procedibilidad que señala la ley 640 de 2001.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada y se firma en constancia por los que en ella intervinieron, 11 de febrero de 2021, 10:50 AM.

CARLOS ALBERTO VELÁSQUEZ ESCOBAR
Comisario de Familia Comuna Dieciséis

DANIELA DUQUE
Abogada conciliadora

EDY YURANY GRISALES CARTAGENA
C.C 32.208.870 y J.P 188.631 del C.S de la J
Apoderada

FRANCIA CATALINA TOBON ANGEL
C.C 39.191.718 de La Ceja



Centro Administrativo Municipal CAM
Calle 44 N°52 - 185, Código Postal 50015
Línea Unión de Atención a la Ciudadanía (57) 44 44 144
Commutador: 385 55 55
Medellín - Colombia



www.medellin.gov.co



29

32/

¡Transferencia exitosa!

Comprobante No. 0000048000

19 Mar 2021 - 06:38 a.m.

Producto origen



Cuenta de Ahorro

Ahorros

008-679884-24

Producto destino

Aleja

Ahorros

551-000214-54

Valor enviado

\$ 3.023.665,00

30/

INFORME. Le informo, señor Juez, que la parte demandada se notificó por conducta concluyente, a través del correo institucional j05famed@cendoj.ramajudicial.gov.co el demandado contesto la demanda a través de apoderada el 8 de abril de 2021.

Teniendo en cuenta que la señora FRANCIA CATALINA TOBON ÁNGEL se encuentra actuando en causa propia, y en representación de su hija menor de edad, el Despacho correrá traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado. A despacho.

Medellín, 4 de mayo de 2021.


Alejandra María Restrepo Franco
Oficial mayor.

RADICADO. 2021-00005
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Cuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Notificado como aparece el ejecutado, para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso, se deja en traslado a la ejecutante, por el término de diez (10) días, las excepciones propuestas por el demandado (folios 23 y ss, C-1), con el fin de que se pronuncie respecto a ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Se reconoce personería a la abogada ANA MARÍA MAZO GUTIÉRREZ portadora de la T.P. 113.332 C.S.J para representar al ejecutado en los términos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE,


MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>54</u>	
Fijado hoy <u>- 7 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad Medellín- Antioquia.	
DIANA MARCELA RESTREPO SILVA Secretaria	